



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00274-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE NICOLAS VILORIA REALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo del demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE JORGE NICOLAS VILORIA REALES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (1/2 SMMLV)	\$454.263
Agencias en derecho 2ª Instancia (2 SMMLV)	\$908.526
Total Costas	\$1.362.789

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00274-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE NICOLAS VILORIA REALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P.

Además, responde a lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2021 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto condenó en costas a la apelante, es decir, el demandante, siendo fijadas estas por auto de fecha 4 de octubre de 2021 en la suma de \$908.526.

De otro lado, se advierte que responde a lo ordenado en providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, en la que se fijó como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente, valor que corresponde a \$454.263, a cargo de la parte demandante JORGE NICOLAS VILORIA REALES.

A su vez, como quiera que la parte demandada fue absuelta de los cargos de la demanda, se impone decretar la terminación del presente proceso y se ordena su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor JORGE NICOLAS VILORIA REALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
2. Decretar la terminación del presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza